

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO**

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran:

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20198789705, con domicilio legal en Jr. Comercio N° 443, Cajamarca, Chota, Querocoto, debidamente representada por su alcalde el Sr. Silvio Estela Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41422176, a quien en adelante se le denominará **"La Municipalidad"**.
- **ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA**, con RUC N° 20491601788, con domicilio en Jr. 28 de julio N° 343, Querocoto, debidamente representada la Sra. Kathy Helen Romero Haro, identificada con DNI N° 09435110 y por la Sra. Madeleyne del Rocio Campos Cieza, Identificado con DNI N° 09793768, según poderes inscritos en el Asiento D00015 de la Partida No. 11070159 de la Oficina Registral de Chota, a quien en adelante se les denominará **"FSLG"**.

En conjunto, se les denominará las Partes, bajo las clausulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES**

- 1.1. **La Municipalidad** es el Órgano de Gobierno Municipal con autonomía política, económica, administrativa, responsable de la gestión local del distrito de Querocoto, cuyas competencias y funciones están incluidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que comprende la promoción del desarrollo, la prestación de los servicios públicos y la representación de los intereses propios de los vecinos, comuneros y organizaciones sociales residentes dentro del distrito de Querocoto.
- 1.2. **FSLG**, se constituye mediante Escritura Pública de fecha 29 de diciembre del 2008, se inscribe en la partida electrónica N° 11070159, de los Registros Públicos de Chota, cuyo objetivo principal es la gestión y administración de los recursos provenientes del proceso de privatización del Proyecto La Granja transferido a RTMP, destinado por el Estado Peruano a través de Proinversión, para la implementación proyectos de inversión social en el área de influencia directa del Proyecto La Granja, los mismos que garantizan la obtención de la licencia social respecto de la presencia de RTMP en la zona. Los asociados del **FSLG** son **RTMP y La Municipalidad**.
- 1.3. **La Municipalidad** ha solicitado al **FSLG** apoyo con el financiamiento de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pariamarca – CP Pariamarca, Distrito de Querocoto - Chota – Cajamarca", registrado con código unificado de inversiones No. 2284269 (antiguo codigo SNIP 326041) (en adelante, el **PIP**), dicha solicitud fue aprobada por el Concejo Directivo del **FSLG** mediante los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo 02-2015/10 de sesión de fecha 10 de diciembre del 2015,
- b) Acuerdo 04-2016/01 de sesión de fecha 10 de febrero del 2016,
- c) Acuerdo 08-2016/02 de sesión de fecha 17 de marzo del 2016 y
- d) Acuerdo 05-2016/04 de sesión de fecha del 17 de marzo del 2016

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación interinstitucional entre **FSLG** y **La Municipalidad**, en virtud de la cual el **FSLG** se compromete a co-financiar parte del **PIP** de **La Municipalidad**, según el siguiente detalle:

Institución	Monto (S/)	Porcentaje
La Municipalidad	377,134.13	25.00%
FSLG	1,131,402.38	75.00%
<b>Total</b>	<b>1,508,536.51</b>	<b>100 %</b>

La transferencia de los recursos a favor de **La Municipalidad** serán destinados única y exclusivamente para la ejecución del **PIP**, el mismo que será ejecutado bajo la modalidad de administración indirecta por **La Municipalidad** y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES DEL CONVENIO**

Para la ejecución de las actividades materia del presente convenio se procederá a definir los pormenores y en detalle, la naturaleza de las actividades a desarrollar dentro del marco de cooperación interinstitucional y de acuerdo a los objetivos señalados, determinándose sus características presupuestarias, su finalidad, los perfiles de las acciones a realizar, la forma y métodos de compensación, así como los compromisos que asumirán cada una de las partes, definiendo sus responsabilidades técnicas, administrativas, económicas y financieras.

En este sentido cada actividad a realizar podrá ser fiscalizada y revisada por las partes intervinientes con el objetivo de asegurar el máximo aprovechamiento y beneficio de la población atendiendo los procedimientos legales que se establecen para cada acción a realizar y la transparencia a la que las partes se obligan en cada acto.

**CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO**

4.1 De acuerdo al estudio definitivo del **PIP** con código único de inversiones 2284269 (SNIP 326081) tiene un costo viable de S/ 1'508,536.51 (Un Millón Quinientos Ocho Mil Quiniéentos Treinta y Seis y 51/100 Soles) según información contenida en el Banco de inversiones del Invierte Perú

(antes Banco de Proyectos del SNIP). Las partes acuerdan que el co-financiamiento se realizará de la siguiente manera:

- a) **La Municipalidad** se compromete con el aporte de **S/ 377,134.13** (Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro y 13/100 Soles) correspondiendo 25.00% según el estudio de Inversión elaborado por **La Municipalidad**.
- b) **El FSLG** se compromete con el aporte de **S/ 1,131,402.38** (Un Millón Ciento Treinta y Uno Mil Cuatrocientos Dos y 38/100 Soles) correspondiendo 75.00% según el estudio de inversión elaborado por **La Municipalidad**.

En caso el monto requerido para la ejecución del **PIP** sea mayor al previsto en el estudio de Inversión, dicho monto deberá ser asumido íntegramente y exclusivamente por **La Municipalidad**.

4.2 El proceso de contratación del contratista y servicios complementarios requeridos para la ejecución del **PIP** será realizado por **La Municipalidad** en el marco de los procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4.3 Los desembolsos del **FSLG** y **La Municipalidad** se realizarán de acuerdo al cuadro de desembolsos que se detalla a continuación:

N° desembolso	Entidad	Monto en soles		Plazo
Primer desembolso	FSLG	678,841.43	(60%)	A la suscripción del convenio
	MDQ	226,280.48	(60%)	
Segundo desembolso	FSLG	339,420.71	(30%)	A los 15 días de presentado el 2do informe con valorización y conformidad de la MDQ
	MDQ	113,140.24	(30%)	
Tercero desembolso	FSLG	113,140.24	(10%)	A la liquidación de obra
	MDQ	37,713.41	(10%)	

En caso no se brinde las conformidades respectivas incluyendo el informe validado de la visita de monitoreo y seguimiento del **FSLG**, no se desembolsará el monto hasta la regularización respectiva.

4.4 Las partes serán responsables individualmente de realizar el desembolso oportuno en concordancia con las aportaciones previstas en la estructura de financiamiento del Convenio.

4.5 Los desembolsos antes mencionados se realizarán a la siguiente cuenta bancaria, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Convenio:

Banco: Banco de la Nación  
Cuenta: 00-279-001893

  
Convenio de Colaboración  
FSLG - MDQ

CCI: 01827900027900189307  
Titular de la cuenta: Municipalidad Distrital de Querocoto

4.6 El financiamiento será destinado estrictamente al financiamiento de la ejecución del **PIP**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción. El presente Convenio podrá ser renovado por acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda. Cualquier ampliación o modificación del Convenio no demandará recursos adicionales por parte del **FSLG**.

No obstante lo antes señalado, la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio que, por su naturaleza, surtan efecto o deban realizarse después de su vigencia, se ceñirán a las disposiciones establecidas en el mismo.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

En virtud del presente Convenio, las Partes se comprometen a lo siguiente:

**I. De la Municipalidad:**

a) Declara que el **PIP** identificado con código unificado de inversiones No. 2284269 (antiguo código SNIP 326041), fue elaborado bajo su propia responsabilidad y cuenta con declaratoria de viabilidad vigente conforme al marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de fecha 03 de noviembre del 2016, y se encuentra dentro de su ámbito territorial, contando asimismo con el registro del informe de consistencia detallado del expediente técnico del PIP Viable en el Banco de Proyectos del SNIP (ahora Banco de inversiones de invierte Pe).

A la fecha de suscripción del presente convenio, el PIP se encuentra con registro en fase de inversión por lo que será ejecutado mediante el mecanismo de administración indirecta.

b) Supervisará el saneamiento físico legal del terreno superficial requerido para la ejecución del PIP, el mismo que ha sido aprobado por mediante acuerdo de Consejo Directivo del **FSLG**, mediante Acuerdo06-2018/05, contenido en el Acta de Sesión de fecha 21 de Marzo del 2018.

c) Financiará el **PIP** según sus procedimientos hasta por un monto mínimo de S/ 377,134.13 (Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro y 13/100 Soles) de conformidad con el presupuesto del estudio definitivo y expediente técnico del PIP.

d) Con la finalidad de provisionar y asegurar la disponibilidad de la partida presupuestaria, **La Municipalidad** acreditará ante el **FSLG** la certificación de crédito presupuestario por el monto acordado a la firma del presente Convenio, el que irá adjunto al expediente y previo a la ejecución de los compromisos correspondientes para la ejecución presupuestal.

  
Convenio de Colaboración  
FSLG - MDQ

- e) Otorgará y/o gestionará todas las licencias, autorizaciones, permisos, resoluciones que se requieran para la ejecución de la obra. Asimismo, asegurará y gestionará que la ejecución del **PIP** cumpla con todas las disposiciones, documentación y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes y cuente con todos los permisos y arreglos institucionales necesarios para garantizar la operación y mantenimiento del Puesto de Salud, por parte de la entidad competente.
- f) Facilitará al **FSLG** las acciones y herramientas de seguimiento y monitoreo en la ejecución del proyecto **PIP** para verificar el cumplimiento de los términos del presente Convenio.
- g) Incorporará en su presupuesto institucional del año fiscal 2018 los recursos transferidos por el **FSLG**, de acuerdo a la normativa vigente que resulte aplicable y utilizando de manera transparente y eficiente los recursos.
- h) Utilizará los recursos transferidos por el **FSLG** única y exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público, de lo contrario aplicará la resolución automática del Convenio. Las Partes acuerdan que el financiamiento a **La Municipalidad** a ser otorgado por el **FSLG** será desembolsado directamente a **La Municipalidad** en condición de colaboración, y **La Municipalidad** se compromete a utilizar la totalidad del monto entregado con el fin establecido en el presente Convenio.
- i) El **PIP** se ejecutará de acuerdo a su expediente técnico debidamente aprobado por **La Municipalidad**, siendo su responsabilidad cumplir según corresponda, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones emitidas por las entidades competentes que exigen las normas del Invierte Pe (antes SNIP), de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Salud-MINSA, de Recursos Hídricos, Ambientales, Patrimonio Cultural y demás conexas y complementarias aplicables al **PIP**.
- j) Remitirá al **FSLG** el cronograma de ejecución de obra valorizado mensual y actualizado a la fecha de inicio de obra del **PIP**, en un plazo no menor de diez (10) días calendario contados a partir del inicio de la obra **PIP**. Asimismo, **La Municipalidad** presentará un informe mensual sobre el avance físico y financiero y supervisión de acuerdo a los cronogramas de la obra **PIP**; y, conforme a lo previsto en el Cronograma de Ejecución Física y Financiera del año fiscal 2018 que contiene el Expediente técnico; y que se adjuntan como y forman parte integrante del presente Convenio:
- I. "Anexo 01: PROGRAMACIÓN DE AVANCE FISICO DEL PROYECTO",
  - II. "Anexo 02: PROGRAMACIÓN DE AVANCE FINANCIERO DEL PROYECTO" y
  - III. "Anexo 02A: PROGRAMACIÓN DE AVANCE FINANCIERO (Recursos Transferidos FSLG)".

De igual modo, en caso corresponda, deberá presentarse los anexos que exija el sistema de inversión pública Invierte.pe.



- k) Registrará oportunamente en el Sistema Nacional de Información de Obras Publicas - Infobras, la información relacionada al avance físico y financiero de la obra, la cual se encontrará siempre actualizada.
- l) Asegurar que la ejecución del **PIP** cumpla con las disposiciones, documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (hoy Invierte.pe), de Contrataciones del Estado, y demás normas que le resulten aplicables; así como estableciendo los canales de comunicación y coordinación con el **FSLG** para las acciones de seguimiento y monitoreo.
- m) El cartel de obra que se instale en la zona de ejecución del **PIP** también deberá contener el distintivo del **FSLG**.
- n) Aportará los recursos económicos para cofinanciar el costo total de la ejecución y supervisión del Proyecto, así como los costos adicionales que se presenten de ser el caso.
- o) Realizará la ejecución del proyecto **PIP**: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pariamarca – CP Pariamarca, Distrito de Querocoto - Chota – Cajamarca"-bajo administración indirecta cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley de contrataciones del Estado vigente, reglamento y modificatorias, así como las demás normas aplicables sobre la materia, quedando entendido que asume la directa y exclusiva responsabilidad sobre su cumplimiento.
- p) Realizará la supervisión de la ejecución del proyecto a través de una persona natural o jurídica contratada para tal fin según lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado. Dicha supervisión se realizará conjuntamente con el **FSLG**.
- q) Suscribir los contratos, elaborar órdenes y emitir la conformidad de los bienes y servicios adquiridos en el marco de la ejecución del **PIP**.
- r) Elaborará la liquidación técnica y financiera del **PIP** considerando el aporte de las partes enmarcado en el presente Convenio y presentarlo a las partes. Aun cuando el presente convenio no se encuentre vigente, en virtud de la transferencia de recursos efectuada por el **FSLG** en mérito del presente Convenio, **La Municipalidad** deberá presentar al **FSLG** copia de la liquidación final aprobada de la ejecución del **PIP** dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de realizada.
- s) Participar en la recepción de obra después de su culminación a través del comité de recepción. Asimismo, **La Municipalidad** debe realizar la debida transferencia a la DISA CHOTA, como entidad competente, para asegurar la operación y mantenimiento del **PIP**.
- t) Tramitará ante el **FSLG** los desembolsos correspondientes según lo señalado en el numeral 4.3 de la cláusula Cuarta del presente Convenio.
- u) En caso de requerirse trabajos adicionales no previstos en el expediente técnico del **PIP**, así como la adquisición de mayores compromisos, los mismos deberán ser asumidos enteramente por **La Municipalidad**, cuyas acciones deberán ser informadas a las partes oportunamente para su conocimiento.

- v) Asumirá la responsabilidad de coordinar con las autoridades de la comunidad para asegurar la disponibilidad del terreno, pases, usos y servidumbres liberando al **FSLG** de cualquier tipo de responsabilidad futura que pueda interferir en la ejecución normal de la obra **PIP**.
- w) **La Municipalidad** será la responsable de preparar los Términos de Referencia (TDR) y realizar el estudio de mercado respectivo para realizar la convocatoria del proceso de selección para la contratación del contratista para la ejecución del **PIP**.
- x) **La Municipalidad** se somete a la fiscalización necesaria del **FSLG** en cada etapa de la ejecución del convenio con el objetivo de asegurar su fiel cumplimiento. Sin embargo, las partes reconocen que el **FSLG** no asume ningún tipo de responsabilidad en el **PIP** siendo la responsabilidad única y exclusivamente de **La Municipalidad**.

Teniendo en cuenta que el **FSLG** no participarán directamente en la ejecución del **PIP**, ya que solo se han comprometido con la colaboración del monto establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, **La Municipalidad** declara que mantendrá al **FSLG** libre e indemne de cualquier sanción impuesta por cualquier autoridad competente como consecuencia del cualquier incumplimiento por parte de **La Municipalidad** de los compromisos que haya asumido para la ejecución del **PIP**.

## II. Del FSLG:

- a) Contribuir hasta por el monto señalado en la Cláusula Segunda del Convenio y el cronograma de desembolsos para el cofinanciamiento de la ejecución del **PIP**.
- b) Fiscalizar a **La Municipalidad** siempre que considere necesario, durante cualquier etapa de la ejecución del Convenio, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento de la ejecución y las obligaciones del mismo. El rol de fiscalización asumido por el **FSLG**, no comprenderá la realización de actividades de control propias de la función de fiscalización que las entidades competentes del gobierno, realizan sobre un proyecto de inversión pública.
- c) Suscribir un Acta Final de Conformidad de los compromisos asumidos respecto del presente Convenio.
- d) Dar conformidad a la liquidación técnico-financiera del **PIP** enmarcado en el presente convenio.
- e) Realizar los desembolsos según lo señalado en el numeral 4.3 de la cláusula Cuarta del presente Convenio.

## CLÁUSULA SÉTIMA. -

## NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

**Por La Municipalidad:** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocoto  
**Por FSLG:** Gerente de Proyectos del Fondo Social La Granja



**CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ DE COORDINACIÓN**

Con el propósito de lograr una implementación eficaz del presente Convenio, **La Municipalidad** designará un Coordinador responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión del Proyecto. Dicha designación será comunicada a las partes mediante carta indicando los correos electrónicos y teléfonos para las coordinaciones respectivas.

Asimismo, se acuerda que se conformará un Comité de Coordinación, el cual tendrá que monitorear y verificar la ejecución del **PIP** y comunicar las alertas ante posibles retrasos o complicaciones que surjan durante la ejecución del **PIP**. Dicho Comité será conformado por el Coordinador y un (01) representante de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad
2. FSLG
3. El Puesto de Salud de Paríamarca
4. Autoridad comunal de Paríamarca.

**CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente convenio, podrá realizarse previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, que formarán parte del presente convenio. Esta modificación no demandará recursos adicionales por parte del **FSLG**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo o inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto de Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las Partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si una parte no nombrara al árbitro que le corresponde dentro de quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las Partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

En caso que, por cualquier causa, deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado anteriormente para la designación del árbitro que se sustituye.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima en idioma castellano.

Las Partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emite.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Con la finalidad de lograr un desenvolvimiento ordenado del proceso, las Partes acuerdan que el proceso arbitral se realizará bajo la más absoluta confidencialidad, en tal sentido, las Partes se comprometen a no hacer público, a través de ningún medio, los asuntos que se ventilen en el proceso. La Partes podrán proporcionar información respecto a los asuntos que se ventilan en el proceso arbitral cuando se encuentren legalmente obligadas a hacerlo o cuando se le impone tal obligación por una autoridad administrativa o judicial. En tal caso la información que se proporcione se limitará al mínimo posible. Esta limitación no impide a las Partes la interposición del recurso de anulación.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá ser expresado por escrito, a través de la suscripción de una adenda.
- 11.2 Por caso fortuito o por causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y aprobación de las partes.
- 11.3 Por incumplimiento de alguna de las Partes a las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, debiendo bastar únicamente una comunicación por escrito, con previa anticipación de diez (10) días calendarios.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RATIFICACIÓN**

El presente Convenio deberá ser ratificado por Acuerdo del Consejo Municipal.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas y Anexos que forman parte del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Los Anexos contenidos en el presente Convenio son los siguientes:

- I. Anexo 01: PROGRAMACIÓN DE AVANCE FISICO DEL PROYECTO.
- II. Anexo 02: PROGRAMACIÓN DE AVANCE FINANCIERO DEL PROYECTO.
- III. Anexo 02A: PROGRAMACIÓN DE AVANCE FINANCIERO (Recursos Transferidos por el FSLG).
- IV. Anexo 03: FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSION PIP.

Las Partes intervinientes dan su conformidad al contenido y alcances del presente Convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (03) originales, en la ciudad de Chiclayo, a los 18 días del mes de mayo del año 2018.

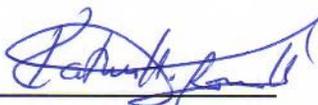
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO**



---

Silvio Estela Pérez  
Alcalde

**ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA**



---

Kathy Helen Romero Haro  
Representante legal



---

Madeleyne del Rocio Campos Cieza  
Representante legal